



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000017-2024-MDP/OGA [13177 - 9]

### VISTO:

El expediente Sisgedo N°13177-0, presentado por la administrada Maria Elena Siesquen Chachapoyas de fecha 16 de febrero 2024; el Oficio N° 000615-2024-MDP/GDTI-SGDT [13177-1], de fecha 01 de marzo 2024; el Oficio N° 000465-2024-MDP/GDTI [13177-2], de fecha 12 de marzo 2024; el Informe N° 000224-2024-MDP/OGAJ [13177-3], de fecha 15 de marzo 2024; el Oficio N° 000228-2024-MDP/OGA-OFTE [13177-4], de fecha 6 de mayo 2024; el Informe 000044-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [13177-5], de fecha 7 de mayo 2024; el Oficio N° 000236-2024-MDP/OGA-OFTE [13177-6], de fecha 7 de mayo 2024; el Informe Legal N° 000316-2024-MDP/OGAJ [13177-7], de fecha 17 de mayo 2024; el Informe N° 000417-2024-MDP/OGAJ [13177-8], de fecha 31 de mayo 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444 ;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Asimismo, el artículo 118° del TUO de la Ley N°27444 indica que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, las constancias de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

La Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar,



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000017-2024-MDP/OGA [13177 - 9]

entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

*El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".*

*El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".*

*El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".*

Que, con expediente Sisgedo N°13177-0 de fecha 16 de febrero del 2024; la administrada Maria Elena Siesquen Chachapoyas debidamente identificada con DNI. N°16448593, solicita la devolución de dinero por concepto de Conformidad de Obra Techo Propio, debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo presentado con expediente Sisgedo N°9885-4; para lo cual adjunta copia de DNI y Recibo de Caja N°00007152024 (original N°213085 - usuario) de fecha 11 de enero 2024, por un importe de S/. 413.46 (Cuatrocientos trece con 46/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 000465-2024-MDP/GDTI [13177-2] de fecha 12 de marzo 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial, informa a la Ofical General de Asesoría Jurídica que, con Oficio N° 000615-2024-MDP/GDTI-SGDT [13177-1] de fecha 01 de marzo 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa que el expediente Sisgedo N°9885-4 fue declarado como no presentado mediante el Oficio N° 000315-2024-MDP/GDTI-SGDT [9885-16]; y, advierte que lo solicitado por la administrada se acoge a lo establecido en el Art. 62° Inc. 62.3 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establece que "Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el administrado se apersona a reclamar, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.";

Que, con Informe N° 000224-2024-MDP/OGAJ [13177 - 3] de fecha 15 de marzo 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Gerente de Administración Tributaria informe técnico validando el registro del recibo presentado por la administrada, a fin de determinar si corresponde o no la devolución del dinero solicitado. Al respecto, la Tesorera de la entidad, según Oficio N° 000236-2024-MDP/OGA-OFTE [13177-6] de fecha 7 de mayo 2024; informa que, de acuerdo al Informe N° 00044-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC[13177-5] de fecha 7 de mayo 2024, la Cajero valida el RECIBO DE PAGO EN CAJA N° 0000715-2024, al detalle;

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
11/01/2024	0000715-2024	SIESQUEN CHACHAPOYAS MARIA ELENA	CONFORMIDAD DE OBRA TECHO PROPIO	S/ 413.46

Que, mediante Informe Legal N° 000316-2024-MDP/OGAJ [13177-7] de fecha 17 de mayo 2024, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que opina declarar precedente lo



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000017-2024-MDP/OGA [13177 - 9]

solicitado por la administrada María Elena Siesquen Chachapoyas, identificada con DNI N°16448593, sobre devolución de dinero por concepto del procedimiento administrativo de Conformidad de Obra Techo Propio, según Recibo de Caja N° 00007152024 - N° 213085 de fecha 11 de enero del 2024 por el monto de S/ 413.46 (Cuatrocientos Trece con 46/100 soles), en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el acto administrativo precedente, indicando que; respecto a la segunda viñeta de conclusiones, emitir el acto resolutorio de gerencia municipal y notificar a la interesada; así como a las oficinas correspondientes para cumplimiento conforme a Ley; en concordancia al inciso n) del Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones; esta deberá decir, emitir el acto resolutorio de la Oficina General de Administración y NOTIFICAR a la interesada; así como a las oficinas correspondientes para cumplimiento conforme a Ley.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente Sisgedo N°13178-0; en uso de las facultades conferidas por, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE**, LO SOLICITADO POR EL **ADMINISTRADO MARIA ELENA SIESQUEN CHACHAPOYAS** CON DNI N° 16448593, **RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO**, POR CONFORMIDAD DE OBRA TECHO PROPIO, DEBIENDO **RESTITUIRLE LA SUMA DE S/413.46** (Cuatrocientos trece con 46/100 Soles), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTICULO 2o.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 3o.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

**ARTICULO 4o.- DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel ([WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE](http://WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
MARINA LALANGUI QUINDE  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION (AF)  
Fecha y hora de proceso: 14/06/2024 - 12:58:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO



## **RESOLUCION JEFATURAL N° 000017-2024-MDP/OGA [13177 - 9]**

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
14-06-2024 / 10:03:13

- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
13-06-2024 / 17:21:34

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
14-06-2024 / 09:53:10

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
14-06-2024 / 10:17:50